

384R2347

16. 8. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 219/1

REGLAMENTO (CEE) N° 2347/84 DE LA COMISIÓN

de 31 de julio de 1984

relativo a las pasas que pueden beneficiarse de la ayuda a la producción

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 516/77 del Consejo de 14 de marzo de 1977 por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (¹), modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 988/84 (²) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3 *ter*, el apartado 5 de su artículo 3 *quater* y el apartado 4 de su artículo 3 *quinqüies*.

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 516/77 prevé un régimen de ayuda a la producción para determinados productos; que, en el marco de dicho régimen, ha de pagarse a los productores un precio mínimo y que la ayuda a la producción debe pagarse en función del peso neto del producto transformado;

Considerando que la calidad de las pasas destinadas a la transformación y de las destinadas al consumo directo es variable; que es conveniente fijar el precio mínimo y la ayuda a la producción para una categoría determinada; que procede derivar de dicha categoría el precio mínimo y el importe de la ayuda para las demás categorías; que es conveniente tener en cuenta, en lo que se refiere a dicha derivación las características de las distintas categorías; que deben definirse dichas categorías;

Considerando que la letra b) del apartado 1 del artículo 3 *quinqüies* del Reglamento (CEE) n° 516/77 prevé que los productos transformados deben ajustarse a las normas comunitarias de calidad mínima que se determinen; que se aplican ya normas de este tipo para determinados frutos secos de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 2425/81 de la Comisión (³); que el citado Reglamento sólo es aplicable a los productos recolectados antes de la campaña 1984/85; que deben adoptarse nuevas normas de calidad mínima;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El precio mínimo que debe pagarse al producto por las pasas no transformadas se fijar por 100 kilogramos de pasas Sultaninas de la categoría n° 4.

Para las demás categorías de pasas Sultaninas y para las pasas de Corinto, el precio mínimo habrá de multiplicarse por el coeficiente que figura en el Anexo I.

2. Para beneficiarse del pago del precio mínimo, las pasas no transformadas deberán corresponder a las características y a alguna de las clasificaciones que figuran en el Anexo II.

Artículo 2

1. La ayuda a la producción para las pasas se fija por 100 kilogramos netos de pasas Sultaninas de la categoría n° 4.

Para las demás categorías de pasas Sultaninas y para las pasas de Corinto, el importe de la ayuda habrá de multiplicarse por el coeficiente que figura en el Anexo I.

2. Para beneficiarse del pago de la ayuda, las pasas deberán corresponder a las características y a alguna de las clasificaciones que figuran en el Anexo III.

Artículo 3

1. Para las pasas no transformadas, las comprobaciones de las características y las clasificaciones se harán ba-

(¹) DO n° L 73 de 21. 3. 1977, p. 1.

(²) DO n° L 103 de 16. 4. 1984, p. 11.

(³) DO n° L 240 de 24. 8. 1981, p. 1.

sándose en muestras extraídas de un lote por el transformador. A tal fin, se entenderá por lote el número de envases ofrecidos en conjunto por un mismo productor, por una agrupación de productores reconocida o por una asociación de dichas agrupaciones para que se hagan cargo de ellos el transformador, una agrupación de transformadores o una asociación de dichas agrupaciones. Las muestras deberán ser examinadas por el transformador o, en su caso, por su representante.

2. El resultado de la comprobación contemplada en el apartado 1 se consignará en un acta. A tal fin, los Estados miembros podrán disponer el empleo de un formulario especial.

Artículo 4

El transformador habrá de comprobar, después de la transformación, basándose en un número apropiado de muestras de pasas, que se han cumplido las características que figuran en el Anexo III. El resultado de cada comprobación se consignará en un formulario que contenga por lo menos los datos contemplados en el Anexo IV.

Artículo 5

1. El transformador habrá de informar por escrito a las autoridades competentes cada vez que un lote de pasas esté dispuesto para la inspección. El lote sólo podrá abandonar el local del transformador al tercer día hábil siguiente a aquél en el cual las autoridades competentes hayan recibido la información, o con la autorización de dichas autoridades.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 1984.

2. Las autoridades competentes examinarán cada lote, en particular abriendo del 3 al 5 % de los paquetes, cuyo tamaño no permita su venta al por menor, y extraerán muestras por lo menos cada veinte lotes para su comprobación ulterior. El resultado de cada comprobación se consignará en un formulario que contenga por lo menos los datos contemplados en el Anexo IV.

3. Si las autoridades comprobar en que un lote o una de sus partidas no responde a las características que figuran en el Anexo III, no se pagará ninguna ayuda a la producción por el lote de que se trate. Los lotes excluidos de la ayuda a la producción podrán someterse a una nueva transformación.

Artículo 6

Los Estados miembros velarán por que las muestras extraídas con arreglo al artículo 5 puedan ser comprobadas, a instancia del transformador o de su representante, por una entidad distinta de la que haya realizado la primera comprobación.

Artículo 7

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

COEFICIENTES

I. Coeficientes aplicables al precio mínimo

PASAS SULTANINAS

Categoría	Coeficiente
1	1,05588
2	1,03383
5	0,95588

PASAS DE CORINTO

Categoría	Coeficiente
1. Secadas a la sombra, de la región de Egión	1,04264
2. Selecta, de la región de Egión	1,02058
3. Secadas a la sombra, de la región de Corinto	1,01323
4. Selecta, de la región de Corinto	0,98332
5. Calidad corriente de la región de Egión	0,96911
6. Selecta, de Patrás, de las islas Jónicas, del nomo Ilias, de Trifilias	0,95588
7. Calidad corriente, de la región de Corinto	0,95588
8. Selecta, del resto de la Mesenia	0,94117
9. Calidad corriente, de Patrás, de las islas Jónicas, del nomo Ilias, de Trifilias	0,92647
10. Calidad corriente, del resto de la Mesenia	0,91176
11. Calidad corriente, de las demás regiones	0,83382

II. Coeficientes aplicables a la ayuda a la producción

PASAS SULTANINAS

Categoría	Coeficiente
00	1,05588
0	
1	
21	1,03383
2	
22	1,00000
24	
25	0,95588

PASAS DE CORINTO

Categoría	Denominación		
	Vostitsa	Gulf	Provinciales
	Coeficiente	Coeficiente	Coeficiente
<i>Extra Choicest</i>	1,14264	1,11323	—
<i>Choicest</i>	1,12058	1,08332	1,05588
<i>Choice</i>	1,06911	1,05588	1,04647

ANEXO II

NORMAS DE CALIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LAS PASAS NO TRANSFORMADAS

Definición del producto

Las pasas Sultaninas deberán obtenerse a partir de uvas de las variedades (cultivares) de *Vitis vinifera L.*, variedad Apyrena.

Las pasas de Corinto deberán obtenerse a partir de uvas de las variedades (cultivares) de *Vitis vinifera L.*, variedad uva negra de Corinto.

A. Características mínimas

1. Las uvas deberán cumplir las normas en vigor, en particular en lo que se refiere a los residuos de plaguicidas, y el secado habrá de hacerse sin contacto directo con el suelo y con una protección adecuada contra los animales. Se procederá a una prelimpieza (cribado) para eliminar especialmente los fragmentos gruesos de raspa.
2. Las pasas no transformadas deberán estar:
 - a) bien secas y con un contenido de humedad que no sobrepase el 16 %;
 - b) sanas, es decir exentas de moho, de podredumbre, de fermentación, de huevos de insectos o de cualquier otro defecto o alteración que pueda dañar la calidad o la presentación del producto;
 - c) prácticamente exentas de piedras, de arenilla visible de fragmentos metálicos y demás impurezas minerales;
 - d) exentas de materias extrañas distintas de las contempladas en la letra c);
 - e) prácticamente exentas de raspas y demás fragmentos de materias vegetales sin peligro procedentes de la vid;
 - f) exentas de olor y de sabor extraños;
 - g) exentas de sustancias pegajosas, sea cual fuere la causa;
 - h) sueltas o fáciles de desprender cuando se saquen de su envase;
 - i) transportadas y almacenadas en envases nuevos y limpios o en envases reutilizados pero limpios.
3. Se admiten las tolerancias siguientes:

Criterio	Tolerancia
Sanas	4 % en número de frutos afectados
Prácticamente exentas de piedras, de arenilla visible y de fragmentos metálicos y demás impurezas minerales	0,2 % en peso
Prácticamente exentas de raspas y demás materias vegetales sin peligro procedentes de la vid	0,3 % en peso

4. Para las pasas, los granos deberán presentar una homogeneidad de calibre comprendida entre 8,5 y 4 mm. No obstante, se admitirán las tolerancias siguientes:
 - un 6 % en peso como máximo de granos de un diámetro superior a 8,5 mm,
 - un 2 % en peso como máximo de granos de un diámetro inferior a 4 mm. Esta última tolerancia se elevará al 4 % para las pasas producidas en Aegialia, en Corinto e en las islas Jónicas.

B. Clasificación

1. Las pasas Sultaninas se clasificarán de la forma siguiente:

Categoría	Color	Granos de color marrón/negro admitidos (% en número)	Homogeneidad de grosor
1	Rubio a ámbar	8	Exigida (los granos deben ser gruesos, con una tolerancia del 10 % de granos más pequeños)
2	Rubio a marrón claro	14	No exigida (los granos, no obstante, deben ser bastante gruesos)
4	Rubio a marrón	20	No exigida
5	Rubio a marrón oscuro	50	No exigida

Se considerarán granos gruesos los que queden retenidos por un tamiz cuyos orificios tengan un diámetro de 8 mm.

El número de frutos marrones/negros autorizados se aumentará en un 0,5 % el día 1 de cada mes entre el 1 de noviembre y el 1 de agosto de cada campaña.

2. Las pasas de Corinto se clasificarán según los criterios siguientes:

- procedimiento de secado,
- color de los granos,
- textura de los granos.

Categoría (denominación)	Procedimiento de secado	Color de los granos	Textura de los granos
«Secado a la sombra»	A la sombra	Azul-negro	Secay aterciopelada
«Selecta»	Al sol	Negro	No precisada
«Calidad corriente»	Al sol	Negro rojizo	No precisada

ANEXO III

NORMAS MÍNIMAS DE CALIDAD APLICABLES A LAS PASAS

Definición

Las pasas deberán obtenerse a partir de uvas Sultaninas y de uvas de Corinto no transformadas que respondan a las características contempladas en el Anexo II.

Características generales

Las pasas deberán haberse lavado en una cantidad suficiente de agua potable. Podrán estar impregnadas de aceite, de parafina o de otro aceite vegetal autorizado.

Deberán estar:

- a) sanas, es decir exentas de moho, de podredumbre, de fermentación, de huevos de insectos o de cualquier otro defecto o alteración que pueda dañar la calidad o la presentación del producto;
- b) exentas de insectos vivos y de animales nocivos vivos;
- c) exentas de piedras, de arenilla visible, de vidrio, de fragmentos metálicos y demás materias extrañas visibles; no obstante, las pasas de Corinto podrán contener materias extrañas visibles inofensivas de origen vegetal, como se indica en el Capítulo B «Pasas de Corinto» del Título I «Clasificación y defectos» del presente Anexo,
- d) prácticamente exentas de materias extrañas distintas de las contempladas en la letra c), tales como arena y tierra;
- e) exentas de olor y de sabor anormales; no obstante no se considerará anormal, para las pasas Sultaninas escaldadas, un ligero olor a anhídrido sulfuroso (SO₂);
- f) completamente sueltas;
- g) exentas de sustancias pegajosas, sea cual fuere la causa.

Las pasas que no sean Sultaninas escaldadas deberán someterse a fumigación antes del momento del examen de su calidad por las autoridades competentes y no más de siete días antes del envío final al destinatario.

A. PASAS SULTANINAS

I. Condiciones generales

Las pasas Sultaninas deberán haberse secado en hornos de aire caliente o equipos similares, de forma que su contenido de humedad se sitúe entre el 15 y el 13 %. Podrán escaldarse con anhídrido sulfuroso (SO₂). No obstante, las Sultaninas «naturales» no deberán someterse a ningún tratamiento de escaldado.

II. Defectos

Pueden presentarse defectos corrientes dentro de los límites que resulten de la tabla siguiente:

Defecto	Tolerancia
1. Trozos de raspa por cada 2,5 kilogramos de las categorías 00,0 y 1	1
2. Trazos de raspa por cada 2,5 kilogramos de las demás categorías	2
3. Granos no despallados	8 % en peso
4. Granos no maduros o insuficientemente desarrollados	2 % en peso
5. Granos azucarados	2 % en peso
6. Granos dañados, incluidos los granos pegados	2 % en peso
7. Moho, podredumbre, fermentación, huevos de insectos nocivos o cualquier otro defecto o alteración que pueda dañar la calidad o la presentación del producto	1 % en peso
8. Otras materias extrañas invisibles	0,01 % en peso

Para la determinación los defectos, se entenderá por:

- a) «granos no maduros o insuficientemente desarrollados», los granos:
 - extremadamente ligeros, en los que la insuficiencia del tejido azucarado indique un desarrollo incompleto,
 - completamente endurecidos, en los que falte prácticamente la carne;

- b) «granos azucarados», los granos que presenten, exterior o interiormente, cristales de azúcar visibles que afecten seriamente a la presentación del fruto;
- c) «granos dañados», los granos afectados por quemaduras provocadas por el sol, lesiones, daños mecánicos u otras alteraciones que afecten seriamente a la presentación, la comestibilidad, el tiempo de conservación y la resistencia al transporte;
- d) en los casos excepcionales en que las autoridades competentes encuentren un máximo de una pepita por lote, el lote se considerará, no obstante, sin pepitas.

III. Casificación y calibrado

Las Sultaninas escaldadas o naturales se clasificarán en dos grupos, de grano grueso y de grano pequeño, que contendrán, respectivamente, seis y tres categorías. La clasificación en categorías se basa en los criterios siguientes:

- color,
- homogeneidad de color,
- cantidad de granos marrón oscuro y negros,
- tamaño.

La clasificación se efectuará con arreglo a la tabla siguiente:

a) Sultaninas escaldadas

Categoría	Color	Homogeneidad de color (% en número)	Cantidad máxima de granos marrón oscuro/negro (% en número)	Retenidas por un tamiz cuyos orificios tengan el diámetro siguiente, pero que pasarían por un tamiz cuyos orificios tuviesen el diámetro inmediatamente superior
Sultaninas de grano grueso				
00	Pálido a dorado	95	0	10 mm
0	Pálido a ambar	85	4	9 mm
1	Ámbar pálido	85	5	8 mm
2	Pálido a marrón pálido	80	10	7,5 mm
4	Pálido a marrón	70	17	7 mm
5	Marrón oscuro	No exigida	40	6 mm
Sultaninas de grano pequeño				
21	Pálido a dorado	85	10	6 mm
22	Pálido	80	10	6 mm
24	Marrón oscuro	No exigida	20	6 mm

b) Sultaninas naturales

Sultaninas de grano grueso				
00	Rubio ámbar a marrón pálido	85	5	10 mm
0	Rubio ámbar a marrón pálido	85	7	9 mm
1	Rubio ámbar a marrón pálido	85	7	8 mm
2	Rubio ámbar a marrón	80	12	7,5 mm
4	Rubio ámbar a marrón	70	20	7 mm
5	Marrón a negra	No exigida	sín límite	6 mm
Sultaninas de grano pequeño				
21	Rubio ámbar a marrón pálido	85	10	6 mm
22	Rubio ámbar a marrón pálido	70	15	6 mm
24	Rubio ámbar a marrón	No exigida	30	6 mm

Para la categoría 00 de las pasas escaldadas y de las pasas naturales no se aplicará ningún tamaño máximo.

A partir del 1 de marzo de cada año, se admitirá un color ligeramente más oscuro para cada categoría de Sultaninas recolectadas a partir del 1 de septiembre del año anterior.

Se admiten las tolerancias de calibrado siguientes:

- a) pueden presentarse granos de una categoría de tamaño inferior, dentro de los límites siguientes:
 - un 3 % en peso o en número para la categoría 00,
 - un 5 % en peso o en número para las demás categorías;
- b) pueden presentarse granos de una categoría de tamaño superior, dentro de los límites siguientes:
 - un 15 % en peso o en número para las categorías 0, 1, 2, 4 y 5,
 - un 30 % en peso o en número para las categorías 21, 22 y 24.

IV. Marcado

Cada envase inmediato debe llevar, en caracteres legibles e indelebles que figuren conjuntamente en una de las caras principales y perfectamente visibles desde el exterior, las indicaciones siguientes:

A. Identificación

Nombre, domicilio y marca comercial del transformador, distribuidor, importador, exportador o vendedor.

B. Naturaleza del producto

«Sultanina» o «Sultanina natural».

C. Origen del producto

País de producción y, en su caso, zona de producción o denominación nacional, regional o local.

D. Características comerciales

- Categoría,
- peso neto, con la mención facultativa «en el momento del acondicionamiento»,
- año de cosecha.

Los envases de transporte deben llevar el nombre y domicilio del transformador o un código aprobado por las autoridades competentes. Llevarán asimismo una referencia que muestre que se ha procedido al control de calidad.

B. PASAS DE CORINTO

I. Clasificación y defectos

Las pasas de Corinto se clasificarán en tres categorías: *extra choicest*, *choicest* y *choice*. Se admiten los defectos corrientes, cuando no sobrepasen los límites indicados para las distintas categorías.

La clasificación de las pasas de Corinto se basa en los criterios siguientes:

- color,
- contenido de agua,
- materias extrañas (piedras, fragmentos metálicos, partes de pedúnculos y demás),
- granos endurecidos,

- granos rojizos,
- granos dañados,
- granos gruesos, es decir, de un calibre superior a 8,5 mm,
- granos finos, es decir, de un calibre inferior a 4 mm,
- granos no despalillados.

Las disposiciones aplicables a la clasificación de las pasas de Corinto son las siguientes:

	<i>Extra Choicest</i>	<i>Choicest</i>	<i>Choice</i>
1. Color	Azul oscuro/negro	Azul/negro	Negro/rojizo
2. Contenido de agua			
— máximo (en %)	16	16	16
— mínimo (en %)	13	13	13
3. Materias extrañas			
a) piedras, arenilla, visible, vidrio y fragmentos metálicos	0	0	0
b) materias invisibles	0,01	0,01	0,01
c) materias extrañas visibles, inofensivas, de origen vegetal (en número por cada 100 granos)	0,01 máximo	0,05 máximo	0,01 máximo
d) partes de raspa por cada 2,5 kg de granos	1 máximo	1 máximo	1 máximo
4. Granos endurecidos (% en número)	0	0,7 máximo	1,5 máximo
5. Granos rojizos (% en número)	10 máximo	15 máximo	20 máximo
6. Granos dañados (% en número)	0,5 máximo	2 máximo	3 máximo
7. Granos gruesos (% en número)	0,5 máximo	1 máximo	1 máximo
8. Granos finos (% en número)	2 máximo	2 máximo	2 máximo
9. Granos no despalillados (% en número)	2 máximo	3 máximo	3 máximo

En los casos excepcionales en que las autoridades competentes encuentren un máximo de una pepita por lote, el lote se considerará, no obstante, sin pepitas.

II. Calibrado

El calibrado de las pasas de Corinto se determinará a la vez:

- por el paso de los granos a través de un tamiz cuyos orificios tengan un diámetro determinado,
- por la retención de los granos en un tamiz cuyos arificios tengan un diámetro inferior al utilizado anteriormente.

Las denominaciones y características de colibrado serán las siguientes:

Denominación	Paso por un tamiz cuyos orificios tengan un diámetro de	Retención en un tamiz cuyos orificios tengan un diámetro de
<i>Bold</i>	8,5 mm (tamiz nº 11)	7 mm (tamiz nº 14)
<i>Medium</i>	8,5 mm (tamiz nº 11)	6 mm (tamiz nº 16)
<i>Small</i>	7 mm (tamiz nº 14)	4 a 5 mm (tamiz nº 19)
<i>Siftings</i>	6 mm (tamiz nº 16)	4 mm (tamiz nº 20)
<i>Ungraded</i>	8,5 mm (tamiz nº 11)	4 mm (tamiz nº 20)

Las pasas de Corinto de calibre *siftings* sólo podrán clasificarse en las categorías *choicest* o *choice*.

III. Tolerancia

Se admiten las tolerancias de clasificación y de calibrado siguientes en cada envase:

A. Tolerancias de clasificación

i) Categoría *extra-choicest*

Un 5 % en número de granos que no correspondan a las características de color de la categoría, pero que se ajusten a las de la categoría inmediatamente inferior (*choicest*).

ii) Categoría *choicest*

Un 10 % en número de granos que no correspondan a las características de color de la categoría, pero que se ajusten a las de la categoría inmediatamente inferior (*choice*).

B. Tolerancias de calibrado

Para todas las categorías: un 5 % en número de granos que no correspondan al calibre de que se trate, pero que se ajusten al calibre inmediatamente inferior. No obstante, para el calibrado *siftings*, la tolerancia máxima sólo será del 1,5 % en número de granos de un calibre inferior a 4 mm:

V. Marcado

Cada envase debe llevar, en caracteres legibles e indelebles, las indicaciones siguientes.

A. Identificación

Nombre, domicilio y marca comercial del transformador, distribuidor, importador, exportador o vendedor.

B. Naturaleza del producto

Pasas de Corinto, seguidas de su denominación.

C. Origen del producto

País de producción.

D. Características comerciales

- Categoría de las pasas,
- calibre indicado por la denominación correspondiente,
- peso neto, con la mención facultativa «en el momento del acondicionamiento»,
- año de cosecha.

Los envases de transporte deben llevar el nombre y domicilio del transformador o un código aprobado por las autoridades competentes. Llevarán asimismo una referencia que muestre que se ha procedido al control de calidad.

C. ACONDICIONAMIENTO

La pasas se acondicionarán de modo que la calidad de los frutos se proteja y mantenga convenientemente. Se respetará las condiciones siguientes:

- a) los materiales de envasado deben ser nuevas y limpios;
- b) las materias adhesivas utilizadas para cerrar los envases inmediatos o exteriores no serán tóxicas y ni podrán contaminar los frutos de ningún modo;
- c) no se utilizarán como envase inmediato las cajas de madera que puedan dar un olor anormal a las pasas, como, por ejemplo, las de pino;
- d) no podrán utilizarse grapas para el envasado;
- e) para los productos acondicionados en envases inmediatos y contenidos en el mismo envase exterior (envase de transporte), el peso neto del contenido en el envase exterior no podrá sobrepasar de 15 kg;
- f) no podrán acondicionarse en el mismo envase inmediato pasas procedentes de cosechas diferentes.

ANEXO IV

ACTA DE COMPROBACIÓN

A. PARA LAS SULTANINAS

Nombre del transformador	Categoría de las Sultaninas	Peso de la muestra	Identificación del lote o período de transformación	Cantidad a la que se refiere la muestra

Detalle de la comprobación	Resultado
	Número
1. Partes de pedúnculo por cada 2,5 kg	
	% en peso
2. Contenido de agua 3. Granos no despalillados 4. Granos no maduros o insuficientemente desarrollados 5. Granos azucarados 6. Granos dañados, incluidos los granos pegados 7. Granos no sanos 8. Materias extrañas invisibles	
	Normas cumplidas (sí/no)
9. Granos completamente sueltos y exentos de sustancias pegajosas 10. Color y homogeneidad de color 11. Calibrado 12. Acondicionamiento y marcado	

Otras observaciones

Fecha:

Firma:

B. PARA LAS PASAS DE CORINTO

Nombre del transformador	Categoría de las pasas	Peso de la muestra	Identificación del lote o período de transformación	Cantidad a la que se refiere la muestra

Detalle de la comprobación	Resultado
	Número
1. Partes de pedúnculo por cada 2,5 kg	% en peso
2. Contenido de agua	% en número
3. Materias extrañas admitidas distintas de los pedúnculos	
4. Granos endurecidos	
5. Granos rojizos	
6. Granos dañados	
7. Granos gruesos	
8. Granos finos	
9. Granos no despallados	
	Normas cumplidas (sí/no)
10. Granos completamente sueltos y exentos de sustancias pegajosas	
11. Color y homogeneidad de color	
12. Calibrado	
13. Marcado	

Otras observaciones

Fecha:

Firma: